

A	:	ABEL RICARDO. CEBALLOS PACHECO GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2015 PARA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
FECHA	:	19 de diciembre de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
REVISADO Y APROBADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA



I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, y por tanto emitir el **Informe de Evaluación Anual 2015** de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa **América Móvil Perú S.A.C.** (en adelante, **América Móvil**) considerando como **período de análisis desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.**

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.



La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

De este modo, con el objetivo de emitir el Informe Anual de América Móvil, mediante **carta C.1190-GG.GPRC/2015, notificada el 19 de noviembre de 2015**, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa América Móvil, precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC, para el período de análisis enero-diciembre 2014.

Posteriormente, mediante carta C.00263-GG/2016 se reiteró al MTC la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede, siendo que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta alguna.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este Organismo.



Mediante carta C.754-GG/2016, notificada el 19.09.2016, se remitió a América Móvil el Informe N° 335-GPRC/2016 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación DMR/CE/N°2033/16, recibida el 07.10.2016, América Móvil solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar sus comentarios al Informe N° 335-GPRC/2016. Al respecto, atendiendo las razones expuestas por América Móvil, mediante Carta C. 860-GG/2016, notificada el 12 de octubre de 2016, se otorgó la prórroga solicitada.

Finalmente, mediante comunicación DMR/CE/N°2159/16, recibida el 28.10.2016, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

Cabe señalar, que este es el cuarto Informe de Evaluación Anual que se realiza para la empresa América Móvil; en ese sentido, a la fecha se han elaborado tres (03) Informes Anuales (y un Informe correspondiente a la empresa Telmex Perú S.A.), con una penalidad acumulada de hasta 16.0 meses, los que se resumen en el siguiente cuadro :

Cuadro 1. Informes de Evaluación Anual realizados

Razón Social	Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años) (**)	Penalidad (meses) (**)
América Móvil Perú S.A.C.	2012	Hasta 31/12/2011	0.45	5.40
Telmex Perú S.A.	2012	Hasta 31/12/2011	0.53	6.36
América Móvil Perú S.A.C.	2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.00	0.00
América Móvil Perú S.A.C.	2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.35	4.20

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales>).

(**) La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones. La penalidad señalada aplica para la mayoría de contratos de concesión, siendo que algunos contratos presentan una penalidad menor al valor citado.



III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente **Informe Anual 2015** de la empresa **América Móvil**, considerando el **periodo de análisis desde el 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014**.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2015 para América Móvil, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (" α "), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados (medidas correctivas por incumplimientos tipificados, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación. El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.



Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el “**Cumplimiento con las Leyes del Perú**”. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora para la renovación total de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a América Móvil como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto de evaluación.

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable “ α ”** que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe Anual el valor de la variable “ α ” será de 0.5 dado que a la empresa se le aplicará una Renovación Total (¹).

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad aplicable a cada contrato, sólo se están considerando aquellos incumplimientos, respecto de los cuales, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva, durante el periodo de evaluación.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se está incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos

¹ El valor de “ α ” será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, ésta tomará el valor de 1.



administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas. Asimismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la imposición de sanciones o medidas correctivas; de este modo, se considera que estos pronunciamientos definitivos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de América Móvil respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:



- En la Metodología están señaladas veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de “**Cumplimiento con las Leyes del Perú**” no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, América Móvil contará con su clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Como se ha mencionado previamente, a la fecha de elaboración del presente informe el MTC aún no se ha pronunciado respecto a los incumplimientos que hubiera detectado, en el marco de su competencia, de las obligaciones de la empresa América Móvil entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014.

De esta manera, el análisis y los resultados del presente informe se basan únicamente en la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo a la empresa América Móvil entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

3.4. Comentarios realizados por la empresa

América Móvil, mediante su comunicación DMR/CE/N°2159/16, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- Según la empresa, el régimen de fiscalización y supervisión aplicado por el OSIPTEL sería desproporcionado, por lo que considera que el Informe Anual



también debería cuantificar los beneficios que la empresa habría trasladado a la sociedad.

Al respecto, debe precisarse que la respuesta a la observación planteada por América Móvil fue analizada en la sección 3.4 de los “Informes Anuales 2013 y 2014” emitidos para la misma empresa (publicados en la página web del OSIPTEL en febrero de 2015 y julio de 2016, respectivamente), en la que se indicó que las apreciaciones subjetivas que pudiera plantear la empresa no resultan relevantes para elaborar los Informes Anuales, los cuales son emitidos con estricta sujeción a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC.

- La empresa cuestiona que en los informes de evaluación anual se esté imputando el incumplimiento de un contrato de concesión específico a la estimación de la penalidad de diversos contratos de concesión.

Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 de los “Informes Anuales 2013 y 2014” emitidos para la misma empresa, así como los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC –Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de **un único Modelo Financiero Integral por empresa**, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

- América Móvil señala que los incumplimientos considerados en los Informes Anuales afectan a concesiones que fueron otorgadas con posterioridad a los hechos que generaron las sanciones.



Al respecto, es preciso señalar que, tal como se ha venido mencionando en los Informes Anuales ya emitidos, se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por su respectivo periodo de evaluación –que se corresponde con su periodo de vigencia-.

Así, en el presente Informe Anual, se establece la penalidad para el año 2014 y se hace referencia de una penalidad acumulada máxima; es decir, se utiliza el término de penalidad acumulada máxima, considerando que dicha penalidad no debe ser imputada indistintamente a todos los Contratos de Concesión de la empresa, siendo razonable que, para cada contrato de concesión, sólo deben ser considerados aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de vigencia de dicho contrato.

En tal sentido, tal como se señaló en el Informe Anual 2014, se verificó que los incumplimientos sancionados en el Exp. N° 002-2006/TRASU/GUS-PAS ocurrieron entre el 19.12.2005 y el 22.05.2006, fechas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de los Contratos de Concesión aprobados por la R.M. N° 518-2007-MTC/03 y la R.M. N° 490-2008-MTC/03, por lo que se actualizó el “Cuadro 9. Evaluación para el periodo 2013 considerando sanciones firmes”, omitiendo dichos incumplimientos para efectos de la penalidad correspondiente a los referidos Contratos, en el “Informe Anual 2014”.

Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado anteriormente en el procedimiento de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A. (2):

² Cfr. Informe de ampliación de los periodos de evaluación de los Contratos de Concesión aprobados con Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17.



*“a) Para el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17: **Se consideran los incumplimientos ocurridos desde el 26 de mayo de 1991 -fecha de inicio del plazo de vigencia de la concesión- hasta el 26 de mayo de 2011 -fecha de corte señalada por el Ministerio-**.*

*b) Para el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 440-91-TC/15.17: **Se consideran los incumplimientos ocurridos desde el 28 de junio de 1991-fecha de inicio del plazo de vigencia de la concesión- hasta el 28 de junio de 2011-fecha de corte señalada por el Ministerio-**.*”

Asimismo, se recoge lo señalado en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 ⁽³⁾, el mismo que forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC –Autoridad Concedente- emitió su pronunciamiento sobre la renovación total de las referidas concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., que en su página 4 señala que **“en el caso de empresas que tienen más de un contrato de concesión para la prestación de un mismo servicio, pero cuya fecha de entrada de vigencia es diferente, la atribución de incumplimientos se realizará sobre la base de la consideración conjunta del desempeño de la citada empresa, aunque considerando para cada contrato sólo los incumplimientos ocurridos dentro de su período de evaluación.”**

En tal sentido, tal como se señaló en el Informe Anual 2014, la aplicación de este criterio, el cual es acorde con lo manifestado por América Móvil, será realizada en el Procedimiento de Renovación del respectivo Contrato de Concesión, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los incumplimientos y el periodo de evaluación de dicho Contrato de Concesión.

- La empresa considera que deben ajustarse los periodos de evaluación atribuidos a cada contrato de concesión en el Informe Anual 2012, considerando que la penalidad de cada concesión debería considerar sólo los hechos posteriores a

³ Cfr. Sección 3.1:

http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf



la fecha en la que dicha concesión fue otorgada, por lo que no debería contener incumplimientos pertenecientes a años anteriores a la firma de su contrato.

Al respecto, debe precisarse que en el presente Informe Anual no resulta viable modificar el Informe Anual 2012 ya publicado. No obstante, en consistencia con lo señalado respecto del comentario anterior, en el Informe de Evaluación que OSIPTEL emitirá en el marco de los respectivos Procedimientos de Renovación de los Contratos de Concesión de América Móvil, se considerarán, para cada contrato, los incumplimientos ocurridos desde la fecha de inicio de su respectivo plazo de vigencia hasta la fecha de corte que establezca el MTC.

- La empresa cuestiona el valor de la variable “ α ”, el cual considera que debe ser igual a “1” para todos los casos, sin distinguir el tipo de renovación gradual o total, alegando que el valor aplicado por el OSIPTEL no estaría debidamente fundamentado.

Al respecto, se hace expresa remisión a los fundamentos desarrollados por el OSIPTEL en el precitado Informe N° 262-GPRC.GAL/2012, el mismo que, como se ha señalado, forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC emitió su pronunciamiento sobre la renovación total de concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., aplicando un “ $\alpha = 0.5$ ”.

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ α ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.



IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes para América Móvil que se consideran para evaluar el presente Informe Anual 2015, son los siguientes ⁽⁴⁾:

Cuadro 2. Contratos de concesión de América Móvil

N°	Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	490-2008-MTC/03	Telefonía fija	15/07/2008	15/07/2028
2	518-2007-MTC/03	Telefonía móvil	21/09/2007	21/09/2027
3	386-2006-MTC/03	Portador Local Telefonía Fija	17/05/2006	17/05/2026
4	275-2005-MTC/03	Comunicaciones personales	09/05/2005	09/05/2025
5	528-2002-MTC/15.03	Telefonía Fija	03/12/2002	03/12/2022
6	547-2001-MTC/15.03	Portador Local	08/01/2002	08/01/2022
7	120-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	16/03/2001	16/03/2021
8	454-2001-MTC/15.03	Portador local	01/10/2001	01/10/2021
9	217-2000-MTC/15.03	Comunicaciones personales	05/05/2000	05/05/2020
10	146-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	28/05/1999	28/05/2019
11	024-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Internacional	04/02/1999	04/02/2019
12	023-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional	04/02/1999	04/02/2019
13	180-97-MTC/15.03	Distribución de Radiodifusión por cable	20/05/1997	20/05/2017
14	061-96-MTC/15.17	Portador Local	17/04/1996	17/04/2016
15	334-95-MTC/15.17	Distribución de Radiodifusión por cable	05/09/1995	05/09/2015

⁴ A partir del 01 de mayo de 2012, por Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03 entró en vigencia el acuerdo societario de fusión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A., mediante el cual América Móvil asume la totalidad de los derechos y obligaciones de la ex – Telmex Perú S.A.



Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de América Móvil se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5.

Como se puede apreciar en el Cuadro 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado (S_i) estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

N°	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala	Si
1	Expansión de la Red y Servicios	7,330	I	75%
2	Requisitos de Calidad de Servicios	7,330		
3	Reglas de Competencia	6,471		
4	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	5,805		
5	Interconexión	5,805		
6	Régimen Tarifario General	5,043		
7	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	2,320		
8	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	2,289	II	20%
9	Continuidad en el Servicio	1,526		
10	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	1,814		
11	Archivos y Requisitos de Información	1,466		
12	Espectro, numeración y señalización	1,466		
13	Pago al Fítel	1,103	III	5%
14	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	1,103		
15	Informalidad y Fraude	733		
16	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	733		
17	Requisitos Contables	733		
18	Homologación e internamiento de equipos	727		
19	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	644		
20	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	552		



N°	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala	Si
21	Aporte por Regulación	552		
22	Teléfonos Públicos.	187		

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa América Móvil medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Metodología, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- Se consideran sólo sanciones firmes, es decir, no se consideran aquellas que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral. Listadas en conformidad con lo dispuesto en la Sección III de la Norma Metodológica, acorde con la especialidad de cada materia.
- Los incumplimientos de especificaciones normativas no tipificadas han sido excluidas de la presente evaluación.

Cuadro 4. Listado de Incumplimientos con decisión firme

N°	Obligaciones	Expediente	N° de Resolución	Artículos incumplidos	Tipo de Infracción / Sanción
2	Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL	0001-2009/TRASU-GUS-PAS	Resolución TRASU N°1 (13.10.2009) Resolución TRASU N° 2 (22.12.2009) 016-2010-CD/OSIPTEL	Art. 48° -C de las Condiciones de Uso (CdU)	Amonestación



N°	Obligaciones	Expediente	N° de Resolución	Artículos incumplidos	Tipo de Infracción / Sanción
		00030-2005-GG-GFS/PAS	204-2007-GG 110-2007-PD 148-2014-CD	Art 53° del TUO de las CdU	Leve
4	Asistencia de Abonados y Usuarios	00036-2007-GG-GFS/PAS	458-2008-GG 023-2009-GG 016-2009-CD	Art. 6° de las CdU	Grave
6	Régimen Tarifario	00032-2013-GG-GFS/PAS	914-2013/GG 1056-2013/GG 033-2014/CD	Art. 19° del del Reglamento General de Tarifas	Amonestación
7	Requisitos de Calidad en el Servicio	00070-2013-GG-GFS/PAS	317-2014-GG	Art. 13° del Reglamento de Calidad	Amonestación
9	Continuidad en el servicio	00017-2013-GG-GFS/PAS	921-2013-GG 032-2014-GG 034-2014/CD	Art. 44° del TUO de las CdU	Leve
				Art. 44° del TUO de las CdU	Amonestación
				Art. 44° del TUO de las CdU	Amonestación
				Art. 44° del TUO de las CdU	Amonestación
				Art. 44° del TUO de las CdU	Amonestación
				Art. 49° del TUO de las CdU	Amonestación
		00003-2013-GG-GFS/PAS	548-2013-GG 577-2014-GG 130-2014-CD	Art. 44° del TUO de las CdU	Amonestación
				Art. 44° del TUO de las CdU	Amonestación
18	Aporte por Regulación	589-2014- TES- GAF/OSIPTEL	Resolución de Multa N° 573-2014-GAF/OSIPTEL	Art. 66°, 67° y 68° del Reglamento General del OSIPTEL	Leve

Del cuadro precedente se observan catorce (14) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a ocho (08) expedientes administrativos del OSIPTEL ⁽⁵⁾ ⁽⁶⁾]: diez (10) amonestaciones, tres (03) multas por infracciones leves y una (01) multa por infracción grave.

⁵ Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador.

⁶ De los ocho (08) expedientes administrativos, cinco (05) corresponden a procedimientos declarados firmes en instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación; mientras que los restantes (03) corresponden a expedientes judicializados con archivo definitivo durante el actual periodo de evaluación.



Por otro lado, debe considerarse para futuras evaluaciones, que al 27.05.2016 ⁽⁷⁾, son cuarenta y cuatro (44) los expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial; de los cuales, treinta (30) corresponden a expedientes concluidos en instancia administrativa antes del año 2014, nueve (09) conciernen a expedientes concluidos en similar instancia durante el presente periodo de evaluación y cinco (05) pertenecen a expedientes concluidos en instancia administrativa durante el año 2015.

Tales incumplimientos registrados y/o considerados para la empresa evaluada, fueron informados por las diversas Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL.

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro 4, se estima el total de faltas desagregadas según tipo de falta [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), faltas leves, graves y muy graves] para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 5. Total de incumplimientos por categoría

Escala	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones
I	Expansión de la Red y Servicios	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Calidad de Servicios		AM / MC	1
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0

⁷ Fecha correspondiente al último actuado dentro de los procedimientos judicializados por América Móvil, según la información analizada por el regulador.



Escala	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones
II	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	20%	AM / MC	1
			Leve	1 ⁸
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Reglas de Interconexión		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Regimen Tarifario General		AM / MC	1
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	1 ⁹
			Muy Grave	0
	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Continuidad en el servicio	AM / MC	7		
	Leve	1		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Archivos y Requisitos de Información	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Espectro, numeración y señalización	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Pago al Fitel	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	AM / MC	0		
	Leve	0		

⁸ Debido a que este incumplimiento, asociado al expediente administrativo N° 030-2005-GG-GFS/PAS, ocurrió el 02.08.2005, no afecta a los Contratos de Concesión N° 490-2008-MTC/03, N° 518-2007-MTC/03 y N° 386-2006-MTC/03, ya que dichas concesiones fueron otorgadas con posterioridad a la ocurrencia del incumplimiento en mención.

⁹ Dado que este incumplimiento, asociado al expediente administrativo N° 036-2007-GG-GFS/PAS, ocurrió entre el 20.09.2007 y el 05.10.2007, no afecta al Contrato de Concesión N° 490-2008-MTC/03, ya que dicha concesión fue otorgada con posterioridad a la ocurrencia del incumplimiento en mención.



Escala	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones
III	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	5%	Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	1
Grave	0			
Muy Grave	0			
AM / MC	0			
Leve	0			
Grave	0			
Muy Grave	0			
TOTAL		100%		14

4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:



$$I = \text{entero}\{\text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Estimaciones del grado de incumplimiento 2014

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 25%)	III (peso de 5%)
AM / MC	3	7	0
Leve	1	1	1
Grave	1	0	0
Muy Grave	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (I)	1	1	0

4.4 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se



solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización, según categoría de obligación analizada.

Cuadro 7. Estimación de las penalidades por categoría

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	0.2
Categoría II: peso de 20%	0.2
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- i : Grupo de obligaciones.
- S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- P_i : Penalidad aplicada.
- n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro 8. Estimación de las penalidades

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I	75%	0.2
Categoría II	20%	0.2
Categoría III	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		0.19

Luego de la evaluación realizada se determina una penalidad total equivalente a 0.19 años o 2.28 meses, para el período 2014, con excepción del Contrato de Concesión N° 490-2008-MTC/03¹⁰, para el cual la penalidad es de 0.04 años o 0.48

¹⁰ Véase Nota 7. Al respecto, las penalidades sólo se ven reducidas para el Contrato N° 490-2008-MTC/03.



meses. De este modo las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa América Móvil son las siguientes:

Cuadro 9. Evaluación para el período 2014 considerando sanciones firmes

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
490-2008-MTC/03	Telefonía fija	0.04	0.5
518-2007-MTC/03	Telefonía móvil	0.19	2.3
386-2006-MTC/03	Portador Local	0.19	2.3
386-2006-MTC/03	Telefonía Fija	0.19	2.3
275-2005-MTC/03	Comunicaciones personales	0.19	2.3
528-2002-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.19	2.3
547-2001-MTC/15.03	Portador Local	0.19	2.3
120-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.19	2.3
454-2001-MTC/15.03	Portador local	0.19	2.3
217-2000-MTC/15.03	Comunicaciones personales	0.19	2.3
146-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.19	2.3
024-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Internacional	0.19	2.3
023-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional	0.19	2.3
180-97-MTC/15.03	Distribución de Radiodifusión por cable	0.19	2.3
061-96-MTC/15.17	Portador Local	0.19	2.3
334-95-MTC/15.17	Distribución de Radiodifusión por cable	0.19	2.3

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente informe se elabora considerando únicamente la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, ya que hasta la fecha de su elaboración el MTC no se ha pronunciado respecto a los incumplimientos que hubiera detectado, en el marco de su competencia, de las obligaciones de la empresa América Móvil entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2014.



En tal sentido, sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el **Informe Anual 2015** para todos los contratos de concesión de la empresa **América Móvil Perú S.A.C.**, estimándose una penalidad de 0.19 años o equivalentes a **2.28 meses para el periodo de evaluación 2014** (correspondiente a catorce incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a ocho expedientes del OSIPTEL), con excepción del Contrato de Concesión N° 490-2008-MTC/03, para el cual la penalidad es de 0.04 años o 0.48 meses .

Considerando las penalidades estimadas en los Informes 2012 a 2014, la **penalidad acumulada es de hasta 1.52 años o equivalentes a 18.24 meses para el periodo 1995-2014** (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales).

Cabe precisar que en el presente Informe Anual, las penalidades estimadas sólo han considerado las sanciones o medidas correctivas por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (enero-diciembre 2014). Por tanto, los demás incumplimientos en que ha incurrido la empresa serán considerados en el correspondiente Informe Anual que se emita posteriormente y en el respectivo Informe de Evaluación de Renovación de Concesiones.

Finalmente, debe resaltarse que de acuerdo a lo señalado en el presente Informe, la penalidad acumulada podría verse incrementada en el subsiguiente Informe Anual y en el Informe de Evaluación que se emita en el marco del respectivo Procedimiento de Renovación de Concesiones de la empresa, debido a que no se consideran los siguientes incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe Anual 2015 o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite en el OSIPTEL procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.



- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que, a la fecha de emisión del presente Informe, aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial: cuarenta y cuatro (44) expedientes judicializados.

Atentamente,

